



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N°263-2010-CMPP.

Puno, 15 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el dictamen N° 01-2010 de la Comisión de Promoción Social, Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, los jóvenes son considerados como sujetos activos con capacidad de propuesta y potencialidades, para participar de manera activa y estratégica en el desarrollo económico, político, social y cultural del Gobierno Local, a través de la planificación, diseño e implementación de programas y proyectos.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84°, establece que, las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce la función de contar con un registro actualizado de las organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local; así mismo de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, N° 27802, tiene como objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud; del mismo modo, el Art. 2° de la norma en mención, establece como beneficiarios de dicha Ley a los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

Que, en la actualidad la juventud es uno de los sectores más importante del país, y representan el 28% de la población total peruana. De lo que se desprende que durante los próximos 30 años, la mayor parte de peruanos estará compuesta por personas jóvenes y en edad productiva, por lo que es fundamental el de promover políticas, programas, acciones que fortalezcan el desarrollo integral de la juventud.





Concejo Provincial de Puno

Que, en fecha 10 de agosto del 2006, se aprobó la Ley N° 28869, Ley que Promueve la Participación de la Juventud en las Listas de Regidores Provinciales y Municipales, ésta norma establece la cuota de participación de ciudadanas y ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad en no menos del 20% del total de regidores en las listas de candidatos para los Gobiernos Locales, promoviendo de esta manera la participación política de los jóvenes en el país.

Que, en el Plan Nacional de la Juventud 2006 – 2011 aprobada el 03 de julio del 2006 mediante D.S. N° 038-2006-PCM, fija once lineamientos de Política de Juventudes, que contiene metas, acciones estratégicas, indicadores a ser empleados de manera efectiva en las y los jóvenes como sujetos de derecho y actores estratégicos para el desarrollo del país, y las entidades y organismos responsables de su implementación entre las cuales se encuentran las municipalidades.

Que, hasta la fecha no se cuenta con un registro de las organizaciones juveniles de la provincia de Puno y un Plan de Desarrollo Juvenil, que nos permita tomar acciones concretas a favor de este sector.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, literal 8) concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal está facultado como Órgano Normativo a aprobar ordenanzas, a fin de normar asuntos de carácter general dentro del ámbito de su jurisdicción.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD – PUNO, Y ESTABLECE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE PUNO

Artículo 1°.- CREESE EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD – PUNO, el mismo que estará conformado por un representante de cada Distrito de la Provincia de Puno, es decir en un número total de 15 miembros, los que podrán ser adolescentes o jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, para lo cual, la Municipalidad Distrital respectiva es responsable de brindar el apoyo pertinente a las organizaciones juveniles o juventud en general de su jurisdicción, a fin de que éstos puedan elegir a su representante, el mismo que estará debidamente acreditado por su Municipalidad Distrital.

Artículo 2°.- EL OBJETO del Consejo Provincial de la Juventud – Puno, es realizar acciones concertadas que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud, para lo cual, deberán elaborar su respectivo Reglamento, el mismo que deberá ponerse a consideración del Concejo Provincial de Puno, en un plazo no mayor de 90 días, una vez constituido el referido Consejo.

Artículo 3°.- APROBAR la elaboración del Plan de Desarrollo Provincial de la Juventud de la provincia de Puno, bajo lineamientos y participación del Consejo Provincial





Concejo Provincial de Puno

de la Juventud – Puno, enmarcados dentro de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud – Ley N° 27802 y otros que beneficie a la juventud en general.

Artículo 4°.- DESTINAR los fondos económicos que se requieran para el funcionamiento del Concejo Provincial de la Juventud – Puno, y la elaboración del Plan De Desarrollo Provincial de la Juventud de la Provincia de Puno.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Puno
Abog. Juan E. Monzón Granda
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Luis Butrón Castillo
Alcalde